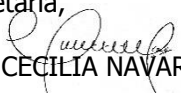


CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA -TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2019 00926 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: JAIDER TORRES QUINTERO
UBER HERNEY TORRES QUINTERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de mayo de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

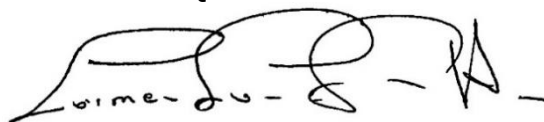
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

TERCERO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



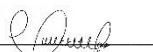
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 076

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Mayo 2022.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA-TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2017 00658 00
DEMANDANTE: JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO: WILMAR AUGUSTO ARIAS CARRASCAL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de mayo de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

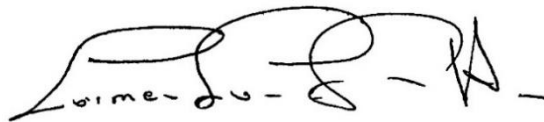
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

TERCERO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 076

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Mayo 2022.


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de mayo de dos mil veintidós.-

De acuerdo con lo solicitado y teniendo en cuenta el informe secretarial anterior y de conformidad con el art. 597 CGP, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S.**

ORDENA:

1.- LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre el embargo y retención de las cuentas bancarias CDT, ahorros, corrientes en la proporción permitida del demandado JESUS EMIRO DURAN PEÑARANDA en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, CREDISERVIR. Líbrese oficio a las mencionadas entidades bancarias comunicándole lo aquí ordenado.

2.- LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado JESUS EMIRO DURAN PEÑARANDA del apartamento residencial 202 localizado en parte del segundo piso Edificio BERAKAM identificado en su puerta de acceso común con el número 4-11 de la carrera 22 A sector del barrio Marabel de Ocaña e identificado con M. I. No 270-58862. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocala comunicándole lo aquí ordenado.

3.- Sin costas por cuanto la solicitud de levantamiento de la medida cautelar se encuentra coadyuvada por la parte demandada.

4.- De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No CE-30-0303-22 de fecha 24 de Marzo de 2022 emanado de JUAN CARLOS PAEZ SANCHEZ, Director Sucursal centro de la COOPERATIVA CREDISERVIR, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe " *Que una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que el señor JESUS EMIRO DURAN PEÑARANDA identificado con CC No 88.142.507, se encuentra vinculado en la sucursal centro de la ciudad de Ocaña y en la actualidad cuenta con cuenta de ahorros y que estos productos están amparados por el beneficio de inembargabilidad, dichos productos no pueden ser objeto de embargo*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 076

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Mayo 2022.

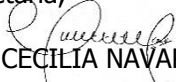

SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR
Rad. 544984053002 2022 00129 00
DEMANDANTE: ANDRES CAMILO LAINO CRUZ
DEMANDADA: DIANA MARCELA GUZMAN LEMUS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de mayo de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No 0860 de fecha 5 de Mayo de 2022, emanado del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: *Que no se accede al embargo de remanentes solicitado por cuanto el radicado 2020-00080 corresponde a una Acción de Tutela impetrada por la señora ANA RINCON GONZALEZ contra el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD Y OTROS*”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 076

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Mayo 2022.

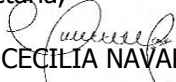

SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO REQUERIMIENTO CURADOR AD-LITEM
Rad. 544984053002 2021 00490 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MISAEL CASTRO QUINTANA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la señora apoderada demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

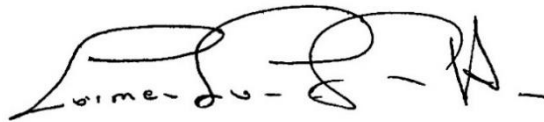
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de mayo de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial emanado por la apoderada demandante donde allega constancia del envío realizado el día 25 de Abril de 2022 por correo electrónico de la notificación del nombramiento y el traslado correspondiente al Dr. JESUS ESTEBAN TORRADO GERARDINO como Curador Ad Litem, para constancia.

Requírase a través de correo electrónico al señor Curador Ad Litem nombrado para el caso para que se pronuncie en torno a la contestación de la demandada so pena entrar a aplicar las sanciones de Ley por desacato.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



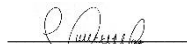
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 076

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Mayo 2022.


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de mayo de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por transacción realizada entre las partes presentada por el señor apoderado de la parte demandante y la parte demandada.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 312 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por transacción realizada entre las partes, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio denominado MARES PERCUSIONES propiedad de MARIO LUIS RESTREPO, con matrícula mercantil 882281456-1. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

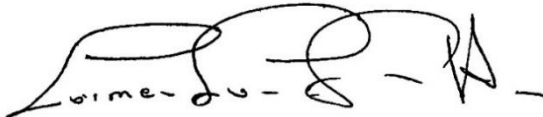
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que reposan en la cuenta No 318-76641685 y demás productos bancarios en cabeza del señor MARIO LUIS RESTREPO en la entidad bancaria BANCOLOMBIA. Líbrese oficio a la mencionada entidad bancaria comunicándole lo aquí ordenado.

CUARTO: De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales a éste último, de la cantidad de \$ 7.065.000,00, suma esta que cancela la totalidad de la obligación Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 076

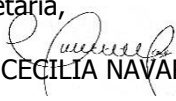
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Mayo 2022.


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

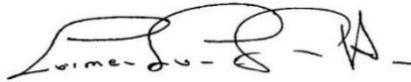
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Trece de mayo de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial anterior, este Despacho ordena incorporar al expediente el memorial mediante el cual la señora apoderada procede a la notificación de los demandados IVAN ENRIQUE LOBO Y CLAUDIA ZARELA LOBO MONTAÑO, cumpliendo con la carga procesal de notificación.

Así las cosas, el Despacho queda a la espera entonces, de las constancias por parte de la EMPRESA DE CORREO 472 que indique que estas personas recibieron en la dirección aportada por la señora apoderada. Manténgase el expediente en secretaria hasta tanto la parte demandada se encuentra debidamente notificada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 076

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Mayo 2022.

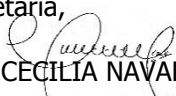

SECRETARIO

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	:2020-00545-00 AUTO RELEVO CURADOR
DEMANDANTE	:CREDISERVIR
DEMANDADO	:ILVA ROSA BALLESTEROS Y THANIA KARINA BLANCO BALLESTEROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el señor Curador nombrado para el caso solicita su relevo.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

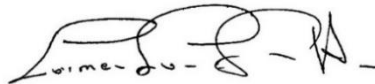
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Trece de mayo de dos mil veintidós.-

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el anterior curador ad litem nombrado solicita el relevo de su nombramiento por razones que se ajustan a derecho, este Despacho accede a su petición y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P., ordena designar como nuevo curador para la parte demandada en este proceso, a la Dra. NORA PINTO SANCHEZ, a quien se le notificara de su nombramiento al correo electrónico y/o a su dirección física a costa de la parte interesada.

REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 076

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Mayo 2022.


SECRETARIO

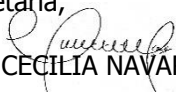
C.. 1

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO No 2021-00198 AUTO REANUDACION PROCESO
DTE: CINDY MELISA CASTILLO QUINTERO
DDA: DENYS ANGARITA GARCIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que la señora apoderada demandante solicita la reanudación del proceso.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

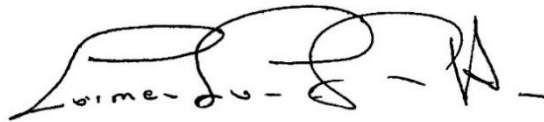
Ocaña, Trece de mayo de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por la señora apoderada demandante este Despacho ordena requerir a la apoderada demandante para que en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto impulse el proceso en virtud a que no se ha notificado a la parte demandada siendo dicha carga de la parte interesada.

El expediente permanecerá en Secretaría hasta tanto la parte demandante se pronuncie al respecto en torno a la carga procesal correspondiente. Vencido dicho término si no hubiere pronunciamiento alguno, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del presente proceso, condenándose en costas y perjuicios a la parte demandante, de acuerdo con la Ley.

La presente decisión se notificará a la parte interesada por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 076

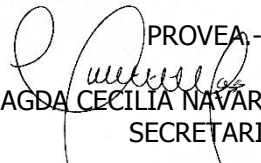
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Mayo 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00176-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RAY DENIS GUERRERO
DEMANDADO : EDWIN TRIGOS

CONSTANCIA.-

Al Despacho la presente demanda correspondió por Reparto.

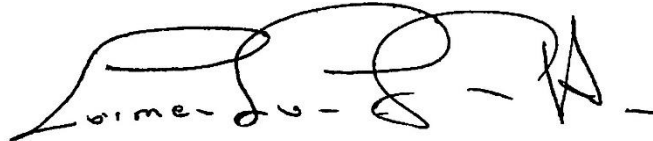

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de mayo de dos mil veintidós (2022).

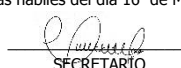
Teniendo en cuenta que la apoderada demandante en memorial del 6 de mayo de 2022 aclara lo concerniente al vencimiento del título valor letra de cambio base del recaudo, el Despacho no accede a su petición en razón a que el trámite para ello no era la aclaración sino los recursos de ley pues con auto del 2 de mayo este Despacho se abstuvo de dictar orden de pago por carecer la letra de cambio del requisito de exigibilidad y en consecuencia no procede su petición por no ajustarse a derecho, procediéndose una vez ejecutoriado el presente auto, dar cumplimiento a lo señalado en auto del 2 de mayo del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 076 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Mayo 2022.  SECRETARIO
--



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.**

PROCESO : DECLARATIVO PERTENENCIA AUTO INADMISSION
RADICADO : 2022-00132
DEMANDANTE: KEVINSON ARENGAS LEON
DEMANDADO : SOCIEDAD CONSTRUCTORA HACARITAMA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de mayo de dos mil veintidos.-

Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por KEVINSON ARENGAS LEON a través de apoderado judicial contra LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA HACARITAMA EN LIQUIDACION y demás personas indeterminadas, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo deberá precisar: 1.- El apoderado parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que los originales de los títulos aportados certificado registral aportado y demás títulos que correspondan al bien objeto de usucapión se encuentran en su poder. 2.- No se cumple con lo señalado el Art. 26 CGP, numeral 3º, respecto al aporte del certificado catastral que en los procesos de Pertenencia, los de saneamiento de titulación y demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determinará por el avalúo catastral de estos, siendo necesario entonces, que el señor apoderado demandante presente el certificado catastral para determinar en el presente asunto la cuantía. 3.- Debe allegar el plano del inmueble certificado por la autoridad competente que deberá contener la localización del inmueble, su extensión, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble y demás datos del bien. 4.- Las pretensiones de la demanda no son claras respecto a la identificación plena del bien a usucapir es decir, debe adecuar las pretensiones a la demanda que incoa. 5.- El certificado de existencia y representación legal se encuentra desactualizado para establecer el actual Representante. 5.- El señor apoderado dice desconocer la dirección física y electrónica del demandado no entendiendo tal afirmación respecto a que existe un certificado de existencia y representación legal que señala los datos del Representante legal de la Sociedad demandada. Los anteriores defectos nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen dentro del término de ley so pena su rechazo de plano.

Por lo anteriormente expuesto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

R E S U E L V E.-

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por KEVINSON ARENGAS LEON a través de apoderado judicial contra LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA HACARITAMA EN LIQUIDACION y demás personas indeterminadas, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 076

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Mayo 2022.

SECRETARIO

PROCESO: MONITORIO AUTO RECHAZO DE PLANO
RADICADO : 2022-00192
DEMANDANTE: LUIS EMILIO SANCHEZ CORONEL
DEMANDADO : WILLIAM MONROY RODRIGUEZ Y OTRA

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de mayo de dos mil veintidós. –

Viene al despacho la anterior demanda de proceso MONITORIO presentada por LUIS EMILIO SANCHEZ CORONEL a través de apoderada judicial contra WILLIAM MONROY RODRIGUEZ Y OTRA, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde

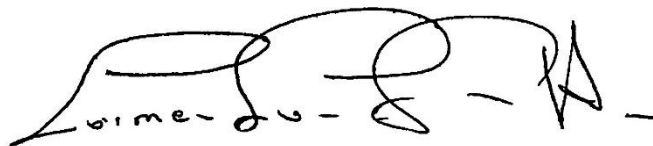
Sería del caso entrar a admitir la presente demanda si no se observara que la misma no reúne los requisitos para ello toda vez que como bien debe saberlo la señora apoderada, los procesos monitorios son procesos que permiten crear títulos ejecutivos “de la nada” y en el caso que nos ocupa existe un título ejecutivo el cual como podrá observarse, el lugar de cumplimiento de la obligación es Fundación, Magd e igualmente el demandado reside en dicho Municipio, luego el presente proceso no reúne los requisitos exigidos para un proceso MONITORIO. Las anteriores razones nos llevan a rechazar de plano la presente demanda.

Así las cosas y de conformidad con el Art. 90 SS., CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Rechazar de plano la presente demanda de proceso MONITORIO presentada por LUIS EMILIO SANCHEZ CORONEL a través de apoderada judicial contra WILLIAM MONROY RODRIGUEZ Y OTRA, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Hágase entrega de las copias y anexos que conformaron la presente demanda a la demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 076 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Mayo 2022.  SECRETARIO
--

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la apoderada parte demandante.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de mayo de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente la información suministrada por la señora apoderada demandante.

De otra parte ordénese por SECRETARIA a la inclusión de la Parte demandada PERSONAS INDETERMINADAS en el Registro Nacional de Personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado, conforme lo señala el Art. 108 Ord. 5º CGP. Respecto a la demandada señora DORIA MARIA NAVARRO, el Despacho se abstiene de incluirla en dicha página en virtud a que como se observa en el expediente, la señora DORA MARIA NAVARRO, fue notificada personalmente el 23 de enero de 2019 guardando silencio, procediéndose entonces como se anotó, a continuar con el trámite normal del proceso.

Lo anterior en virtud a que la etapa de notificación no se encuentra totalmente cumplida por tanto mientras se haga la respectiva inclusión, el expediente permanecerá en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP. Por Secretaria procédase de conformidad.

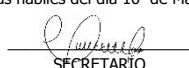
Cumplido dicho termino se procederá al nombramiento del Curador ad litem que representara a los antes mencionados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 076 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Mayo 2022.  SECRETARIO
--